



GACETA DE MANILA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PUNTOS DE SUSCRICION.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta ciudad... Suscritores foráneos... 1 cent. de real al mes.
particulares... 1 peso.

MANILA.—Imp. Amigos del País, Calle de PALACIO num. 3.
En PROVINCIAS.—En casa de los corresponsales de dicho periódico.
En número suelto... EN REA. 15 sub 25

En esta ciudad... Suscritores foráneos... 1 cent. de real al mes.
particulares... 1 franco de porte.

PARTE MILITAR.

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS. ESTADO MAYOR.

Orden general del Ejército del 17 de Agosto de 1863.

El Excmo. Sr. Capitan General de estas Islas, con esta fecha, se ha servido decretar lo siguiente:—Habiendo cumplido en el día de hoy, con arreglo a lo prevenido en Real orden de 3 de Enero de 1860, cinco años de mando de Cuerpo sin interrupcion el Coronel graduado, Teniente Coronel, primer Jefe del Regimiento Infantería de la Reina núm. 2, D. Luis Escario y Molina, vengo en declararle intencionalmente desde esta fecha, hasta la Real confirmacion, Coronel de la propia arma con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de este Ejército de 8 de Diciembre de 1830 y demás Soberanas disposiciones vigentes.—Comuníquese a quienes corresponda y publíquese en la orden General del Ejército para conocimiento del mismo y satisfaccion del interesado.—Lo que de orden de S. E. se publica en la general de este día, para los fines expresados.—El Coronel Jefe de E. M. intimo, Juan Burriel.

Orden de la plaza del 17 al 18 de Agosto de 1863.

GENES DE DIA.—Dentro de la plaza.—El Sr. Coronel, Don Joaquín Monet.—Para San Gabriel.—El Comandante, Don Pedro Ibañez.
PARADA.—Los cuerpos de la guarnicion, Rondas, núm. 5. Visita de Hospital y Provisiones, núm. 10. Oficiales de patrulla, núm. 9. Sargento para el paseo de los enfermos, núm. 9.
De orden del Excmo. Sr. General, Gobernador militar de la misma.—El Coronel Sargento mayor, Juan de Lara.

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO DE BASILA

DEL 14 AL 16 DE AGOSTO.

BUQUE ENTRADO.

De Hong-kong, vapor de S. M., *Patino*, de 2 cañones, en cuatro días de navegacion; su comandante el teniente de navío D. Victor Pérez Rustillo; trae la isla de Europa; y de pasajeros el teniente de navío D. Vicente Montoya, Mr. Nicolás Loney, Vice-Consul de la provincia de Iloilo; y 4 chinos.

BUQUE SALIDO.

Para Sourabaya, fragata inglesa *Merchantman*; su capitán Mr. William Gardiner, con 30 individuos de tripulacion, en lastre; y de pasajera la Sra. del capitán, con una crida y dos niños.

Manila 15 de Agosto de 1863.—*Agustin Pintado*.

DEL 15 AL 16 DE AGOSTO.

BUQUES ENTRADOS.

De Pasacao en Camarines Sur, bergantín-goleta número 112, *Domínguez*, en 20 días de navegacion, con 622 piezas de abaca, 32,600 bejuco partidos y 600 piezas de cueros de carabao y vaca; consignado a Don Francisco de Paula Cembrano hijo; su patron Pedro Amador; conduce en calidad de preso a D. Rafael Calvo de Castro, con oficio de aquel Alcalde mayor para el Sr. Gobernador Civil de esta provincia; y de pasajeros 3 chinos.

De Salomague en Ilocos Sur, bergantín español, *Villa de Rivadavia*, en seis días de navegacion, con 557 cavares de cal, 107 trozos de molave, uaca y

banabá y 60 piezas de cueros de carabao y vaca; consignado a D. Francisco de Paula Cembrano hijo; su capitán D. Juan M. Diaz de Sobre-casa; y de pasajeros D. Lázaro Zúñiga, oficial que fue de la Intervencion de la provincia de Abra, con un criado, Don Agustín Searola, alumno alforador tambien que fue de la Coleccion de la misma provincia, con un criado; y el español europeo, D. Pedro Casanova Soler.

De Pasacao en Camarines Sur, pontin núm. 206, *Nira. Sra. de Manauag* (o) *Buenaventura*, en 25 días de navegacion, con 321 cavares de arroz, 14,000 bejuco partidos, 30 piezas de cueros de carabao y un quintal de cera; consignado a Candido Chaves; su arreez Ludovico Servando; y de pasajeros 2 chinos.

De Banton en Rombon, pánico núm. 518, *San Nicolás*, en 20 días de navegacion, con 80 trozos de narra, 1000 baratejas 10 picos de abaca, 100 quilos de bacchan, 8 tablones de narra y 20 cestos de broa; consignado al arreez Juan Jumilaran.

BUQUE SALIDO.

Para Sanghae, con escala en Iloilo, barca bremsa *Apollo*; su capitán Mr. A. Rugadoru, con 15 individuos de tripulacion; su cargamento el mismo que trajo; y de pasajeros dos chinos.

Manila 16 de Agosto de 1863.—*Agustin Pintado*.

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Los chinos que á continuation se expresan, empadronados en esta provincia en la clase de tran-

duar un arco, conociendo su longitud y el radio. Hallar el radio de un arco conociendo su longitud y su valor gradual. Dada el área de un círculo encontrar su radio.

GEOMETRIA DEL ESPACIO.

Del plano y de los cuerpos terminados por superficies planas.—Rectas y planos perpendiculares entre si.—Ángulos diedros y su medida.

1.º Demostrar que por tres puntos que no están en línea recta, siempre puede pasar un plano y nunca más de uno; que la comun interseccion de dos planos es una línea recta que dos planos indefinidos que pasan por un mismo punto tienen otros muchos comunes situados todos en línea recta; que dos rectas paralelas ó concurrentes se encuentran siempre en un mismo plano y determinan su posicion, que por un punto del espacio no se pueden tirar dos paralelas á una misma recta; que todas las paralelas que pueden tirarse por los diversos puntos de una recta están en un mismo plano; circunstancias que ha de tener una recta par, ser paralela á un plano. Definicion de los ángulos diedros, triedros &c., y convenios para nombrarlos; qué se entiende por plano diagonal de un ángulo poliedro, y cuándo estos ángulos son convexos ó cóncavos; definiciones del poliedro y de los elementos que lo constituyen, y cuándo se dice que los poliedros son convexos ó cóncavos.

Demostrar que por un punto cualquiera de una recta situada arbitrariamente en el espacio pue-

circulo toda ordenada á un diametro es media proporcional entre los dos segmentos de este: toda cuerda tirada por el extremo de un diametro es media proporcional entre su proyeccion sobre él y el mismo diametro entero; dos secantes que parten de un punto exterior á un círculo son inversamente proporcionales á sus partes exteriores; si una secante y una tangente parten de un punto, la tangente es media proporcional entre la secante entera y su parte externa; consecuencias que se deducen. En todo cuadrilátero inscriptible, el rectángulo de las diagonales es igual á la suma de los rectángulos de los lados opuestos. Hallar la cuerda de la suma de dos arcos, conociendo las cuerdas de estos, haciendo aplicacion de esta fórmula para encontrar el valor de la cuerda de los arcos duplo y subduplo en funcion de la cuerda del arco simple.

El área de un polígono regular cualquiera es igual á la mitad del producto de su perimetro por su apotema. Los perimetros de los polígonos regulares semejantes son proporcionales á los radios de los círculos inscritos ó circunscritos, y sus áreas proporcionales á los cuadrados de los mismos lados. Los polígonos regulares de igual número de lados son semejantes. Conociendo el lado y el radio de un polígono regular (de n lados), se pueden siempre obtener: 1.º, el valor del lado del polígono regular de subdoble número de lados; 2.º, el valor del lado del polígono regular de duplo número de lados; y 3.º, el radio y el lado del polígono regular circunscrito semejante al polígono propuesto, inscribir ó circunscribir gráficamente en un cir-

señales, han solicitado pasaportes para regresar a su país: lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines convenientes.

Go-Chanco . . . 18070	Cha-Quinco . . . 21584
Lo-Sinco . . . 21199	Cha-Deo . . . 21588
Lo-Sayco . . . 21166	Cha-Tuaco . . . 21604
Lo-Caco . . . 21202	Jao-Choco . . . 21614
Lo-Tanco . . . 21251	Jao-Toco . . . 21616
Chua-Finco . . . 21263	Jao-Clucho . . . 21617
Lim-Chia . . . 21266	Juan Jao-Teoco . . . 21625
Chy-Loctin . . . 21470	Chuy-Jiengco . . . 21636
Chang-Chayco . . . 19689	Chan-Macay . . . 21833
Co-Cheoco . . . 19683	Chia-Siengco . . . 21863
Lim-Biengco . . . 17893	Yu-Linco . . . 21908
Chuy-Yjong . . . 18234	Yap-Coulion . . . 22023
Yu-Tiangseng . . . 21401	Chan-Jianco . . . 21232
Chia-Chinco . . . 21582	Tan-Tiecco . . . 22027
Ong-Chico . . . 13897	Cu-Quico . . . 19370
Cue-Suyco . . . 14813	Lim-Ono . . . 19766
Chia-Clutier . . . 12353	So-Chuaco . . . 18068
Ly-Tinco . . . 13147	Lam-Pluaco . . . 17928
Lim-Chuaco . . . 20084	Ong-Chico . . . 18381
Lim-Pancco . . . 20617	Vy-Quingeng . . . 20201
Yu-Yatco . . . 20512	Jao-Joco . . . 20590
Dy-Sinco . . . 19701	Ang-Puaco . . . 20597
Quing-Yengtay . . . 19507	Juy-Sayco . . . 20579
Go-Quisico . . . 18166	Si-Chiaco . . . 20210
Chan-Cuaco . . . 21228	Co-Tuaco . . . 20220
Dy-Ephong . . . 14948	Chua-Chuaco . . . 21635
Lim-Chunco . . . 14928	Yap-Tico . . . 22040
Quing-Chiaco . . . 16701	Go-Puaco . . . 21992
Lao-Chengco . . . 12550	Lim-Chongtan . . . 21601
Que-Tosco . . . 15463	Sy-Suaco . . . 20348
Lo-Piecco . . . 20307	Sy-Juaco . . . 20280
Ong-Chico . . . 13895	Sy-Liengco . . . 21473
Sy-Juaco . . . 18379	Ag-Bumpung . . . 21488
By-Moco . . . 19698	Guy-Yengco . . . 21476
Tan-Quinan . . . 21515	Y-OCO . . . 21447
Tan-Chianco . . . 21534	Dy-Queco . . . 21492
Lim-Tinco . . . 20411	

Manila 14 de Agosto de 1863. — Baura.

Los chinos que a continuación se expresan, radicados en esta provincia, han pedido pasaportes para regresar a su país: lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 20 del bando de 20 de Diciembre de 1859.

Go-Benico . . . 18142	Lim-Pincco . . . 21113
V-Gojino . . . 11154	Cua-Liangco . . . 18594
Co-Tiaco . . . 6339	Sia-Suyco . . . 12492
Tiang-Juangco . . . 2113	Jao-Quico . . . 7184
Sy-Quimbun . . . 3439	Lim-Yengco . . . 20589
Chan-Quianco . . . 4410	Go-Chuangco . . . 20748
Sia-Chuley . . . 4030	Chan-Luangco . . . 22242
Go-Chancco . . . 5980	Ang-Tiangco . . . 17941
Chuy-Poco . . . 5094	Ong-Piecco . . . 18581
Tan-Baoco . . . 7244	Po-Quico . . . 18327
Chan-Teco . . . 7545	Yap-Chieng . . . 20660
Vy-OCO . . . 10842	Vy-Yongco . . . 21195
Chan-Vaco . . . 12146	Tin-Guanco . . . 19042
Jin-Chyoco . . . 15903	Lim-Chiaco . . . 15522
Go-Chionco . . . 22558	Yap-Juang . . . 2214
Chan-Tuaco . . . 1248	Go-Tuaco . . . 18200
Joson-Go-Bienco . . . 4450	Chan-Tuaco . . . 19038
Jose Tan-Joco . . . 4887	Isabelo Vy-Chuaco . . . 16842
Dy-Tiangco . . . 5634	Dy-Bunco . . . 6511
Yu-Joco . . . 6079	Go-Deo . . . 16345
Sy-Limco . . . 7393	Lim-Chayco . . . 21332
Lao-Guoco . . . 9456	Yin-Chiaco . . . 18194
Jan-Cayco . . . 11175	Lim-Quicu . . . 13937
Tan-Sieco . . . 12047	Lao-Ichan . . . 18069
Tan-Quico . . . 16090	Lim-Chuaco . . . 21273
Po-Cuaco . . . 16871	Cu-Changco . . . 6088
Tan-Lico . . . 18490	Yap-Joco . . . 15068
Chan-Chiangco . . . 18929	Tan-Tico . . . 21484

culo los siguientes polígonos regulares: exágono, triángulo, cuadrado, decágono, pentágono, pentadecágono; los de doble y subdoble número de lados; y hallar la expresión de sus lados y apótemas en función del radio. Del número 226 al 236, del 237 al 241.

Valuación de las superficies y líneas circulares.

14. Qué se entiende por límite de una cantidad, ya sea numérica ó geométrica? Demostrar que el área del círculo es el límite superior de las áreas de los polígonos regulares inscritos, y el límite inferior de las áreas de los polígonos regulares circunscritos; así como la circunferencia es el límite superior de los perímetros de los primeros y el límite inferior de los perímetros de los segundos. El área del círculo es igual á la mitad del producto de la circunferencia por el radio. En dos círculos cualesquiera las circunferencias son proporcionales á los radios ó á los diámetros, y las áreas son proporcionales á los cuadrados de dichas líneas. La razón de la circunferencia á su diámetro es un número que está entre 3 y 4. Encontrar: primero, la magnitud de la circunferencia en función de su radio; segundo, las áreas del sector, segmento, trapecio y corona circulares. Qué se entiende por sectores circulares semejantes, y demostrar que sus áreas están en razón de los cuadrados de sus líneas homólogas.

Métodos para hallar la relación en que están una circunferencia cualquiera con su diámetro. Dado un arco de círculo valuado en grados,

Tan-Cayco . . . 14534	So-Sinco . . . 19143
In-Joco . . . 430	Que-Quico . . . 22284
Lim-Liangco . . . 22764	Antonio Co-Changco . . . 10011
Co-Pitoco . . . 18042	Go-Jianco . . . 18285
Dy-Chingco . . . 11023	Chua-Toco . . . 21552
Tin-Juangco . . . 10635	Lim-Gongco . . . 22222
Oy-Guanco . . . 13083	Co-Siangco . . . 19340
Co-Uco . . . 21504	Ong-Quinco . . . 10183
Co-Tiengco . . . 16595	Lim-Loeco . . . 14914
Siao-Liemco . . . 21083	Tan-Laeco . . . 13447
Chan-Toco . . . 21372	Vy-Vanco . . . 22804
Jo-Quinco . . . 17236	Tan-Duaco . . . 21686
Chin-Chingco . . . 12734	Go-Tico . . . 19158
Lim-Checo . . . 18315	Co-Piangco . . . 21452
Co-Jinco . . . 18632	Chua-Piangco . . . 1553
Tan-Chiengco . . . 910	Co-Jeco . . . 5583
Que-Puaco . . . 13121	Chan-Yengco . . . 11501
Dy-Yengco . . . 16562	Dy-Taico . . . 16500
O-Seoco . . . 17274	Ong-Teco . . . 18779
Lim-Dico . . . 18879	Dy-Tongco . . . 19709
Go-Chyoco . . . 19763	Co-Chungco . . . 18148
Gong-Poco . . . 586	Chua-Tangco . . . 11387
Tang-Bunsieng . . . 19070	Co-Poco . . . 19807
Go-Soco . . . 8449	Go-Tayco . . . 22237
Lim-Tianco . . . 1131	Te-Buco . . . 5626

Manila 17 de Agosto de 1863. — Baura.

INSPECCION GENERAL DE LABORES DE LAS FABRICAS DE TABACOS.

El día 20 del corriente á las doce en punto de su mañana, celebrará concierto esta Inspeccion general al objeto de contratar la construcción y adquisicion de 13 timbales bidriados de China, cuatro campanas, veinticuatro mesas para muestras y escribitos, veinticuatro sillones, cuatro tórnos, sesenta canastos de corteza de caña y diez faroles, todo con destino al servicio de la fábrica de puros de Cavite, bajo el tipo en progresion descendente de 469 pesos, á que ascienden en total, según presupuesto, los expresados útiles y enseres y bajo el pliego de condiciones que desde esta fecha se hallará de manifiesto en esta Inspeccion general.

Manila 13 de Agosto de 1863. — Bravo.

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

Por el vapor correo de S. M., D. Antonio Escano, que saldrá el viernes 21 del corriente, con destino á Hongkong, remitirá esta Administracion la correspondencia para Europa, via del Istmo de Suez y sus escalas. En su virtud la caja del franqueo y el buzón de esta oficina se hallarán abiertos hasta las cuatro en punto de la tarde del expresado día.

Las cartas depositadas en los buques del Vivac y Sta. Cruz, se recogerán á las tres, y hasta la misma hora se admitirán las cartas certificadas.

La rectificación de peso para las de España solo se hará hasta las tres de la tarde por la caja de los certificados.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 12 de Agosto de 1863. — El Administrador general, Sebastian de Hazañas.

El miércoles 19 del corriente, saldrá para Cadiz, la fragata española *Guadalupe*, según aviso recibido de la Capitanía del puerto.

Manila 14 de Agosto de 1863. — Hazañas.

Secretaria de la Junta de Almonedas

DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por disposición del Sr. Director de la Administracion Local, se sacará á pública subasta, para su remate en el mejor postor, el arriendo del arbitrio de mercados públicos de la provincia de la Pampanga, bajo el tipo en progresion ascendente de dos mil seiscientos quince pesos anuales, ó sean siete mil ochocientos cuarenta y cinco pesos en el trienio, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuación. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, en la casa que ocupa, calle de la Audiencia núm. 3, á las diez de la mañana del día 29 del actual. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito en la forma acostumbrada, con la garantía correspondiente, extendidas en papel de sello tercero en el día, hora y lugar arriba designados para su remate. Manila 5 de Agosto de 1863. — Jaime Pujades.

DIRECCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de mercados públicos, aprobado por la Junta Directiva de Administracion Local en 21 de Noviembre de 1861 y Superior Decreto de 3 de Enero de 1862.

1.º Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de mercados públicos de la provincia de la Pampanga, bajo el tipo de 7845 pesos en el trienio, ó sean 2615 pesos anuales.

2.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado con arreglo al modelo adjunto, expresando en letra y número la cantidad ofrecida. A la presentacion del pliego deberá acompañarse precisamente por separado el documento de depósito en el Banco Filipino ó en la Caja de la Administracion depositaria de provincia, respectivamente de la cantidad de 393 pesos, sin cuyos requisitos no será válida la proposicion.

3.º Si al abrirse los pliegos resultaren dos ó mas proposiciones iguales, con la mayor ventaja, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas, durante diez minutos, transcurridos los cuales se hará la adjudicacion al mejor postor. En caso de no querer los postores pujar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que tenga el número ordinal mas bajo.

4.º Con arreglo al artículo 8.º de las Instrucciones aprobadas por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tendan á turbar la legitima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.º Los documentos de depósito se devolverán, terminada la subasta, á sus dueños, á escepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual

hallar su relacion con el radio y reciprocamente. Del número 241 al 260.

Problemas.

15. Dividir una longitud dada en un número cualquiera de partes iguales. Dividir una recta dada en partes proporcionales á las de otra tambien dada y ya dividida. Construir una cuarta proporcional á tres rectas dadas. Construir una media y una tercera proporcional á dos rectas dadas. Dividir una línea dada en media y extrema r. zon.

Transformar un polígono en un otro que tenga un lado ménos, y por consiguiente en un triángulo. Transformar un polígono cualquiera ó cualquiera de las áreas que hemos dado á conocer en un cuadrado. Sobre una recta de longitud determinada, construir un polígono semejante á otro dado. Construir sobre una recta dada un polígono regular de especie determinada. Dados dos polígonos semejantes, construir otro semejante á los dos primeros y equivalente á su suma ó á su diferencia. Dado un cuadrado, hallar otro tal que el primero sea al segundo como son entre si dos líneas ó cantidades dadas. Construir un cuadrado que sea mitad ó duplo de otro dado. Dado un polígono, construir otro semejante al primero, y que guarde con este una razón dada.

Del número 263 al 266, del 267 al 272, 275 al 280.

Escalas geométricas.

16. Rectificar un arco cualquiera conociendo el radio y el valor gradual de dicho arco. Gra-

se endosará en el acto por el postor á favor de la Administracion Local.

6.º El rematante deberá prestar en el término de diez días de adjudicado el remate, la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un 10 p.º del total arriendo, á satisfacción de la Direccion de Administracion Local, cuando se constituya en Manila, ó del Gefe de la provincia cuando lo sea en esta. Cuando la fianza consista en fincas, estas han de ser reconocidas en Manila por el arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas, y bastanteadas por el Sr. Fiscal de la Real Audiencia. En provincias, el Gefe de ellas cuidará, bajo su responsabilidad de que las fincas en fianza llenen su objeto. Sin estos requisitos no serán aceptadas por la Direccion del ramo. En manera alguna serán admitidas como fianza las fincas de tabla, ni las de caña y nipa.

7.º Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

8.º En el término de cinco días, despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada y con renunciacion de las leyes en su favor, para en el caso de tener que proceder contra él; más si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negase á estender la escritura, quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º de la Real Instruccion de subastas de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señala, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán. Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del 1.º al 2.º Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun podrán secuestrarse bienes hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion, á perjuicio del primer rematante. Una vez otorgada la escritura, se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que este forme parte de la fianza.

9.º La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo, se abonará precisamente en plata ú oro menudo y por tercios de año anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros quince días en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza y debiendo ser repuesta, si fuese en metálico, en el improrogable término de dos meses, y de no serlo, se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852 ya citada en la condicion 8.ª.

10.º No se entenderá válido el contrato hasta que no recaiga la aprobacion del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.

11.º El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se unirá á este pliego, bajo la multa de diez pesos que se le exigirán en papel competente por el Gefe de la provincia. La 1.ª vez que el contratista falte á esta condicion, pagará los diez pesos de multa, la 2.ª falta deberá ser castigada con cien pisos y la 3.ª con la rescision del contrato, bajo su responsabilidad, y con arreglo á lo prevenido en el artículo 5.º de la Real Instruccion de subastas ya citada.

12.º Se prohíbe establecer en las calles de los pueblos tiendas de ninguna especie, debiendo situarse todas en las plazas, mercados ó parajes destinados al efecto por el Gefe de la provincia, siendo obligacion del contratista construir aquellos de los materiales que considere convenientes para poner á cubierto del sol y el agua á los vendedores, teniendo facultades para cobrar derechos por cualquier puesto que por casualidad ó malicia se sitúe fuera de los sitios marcados. Quedan exentas del pago las tiendas ó puestos situados dentro de las casas y las tiendas edificadas de expreso al construirse el mercado.

13.º La autoridad de la provincia, los gobernadores y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al asentista como representante de la Administracion, prestandole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, facilitándole el primero una copia de estas condiciones.

14.º Nadie podrá dar en alquiler tiendas ó cober-

tizos ni tapancos mas que el asentista en el paraje en que se hallen situados, á no ser los dueños de las casas que quieran alquilar alguna parte de ellas, ó alguna otra que pertenezca á Corporaciones ó Co-fradías.

15.º Será de su obligacion tener siempre los mercados terraplenados con hormigon para evitar el fango en tiempo de lluvias.

16.º El mercado se tendrá en los días de costumbre en cada pueblo, sin perjuicio de que el contratista cobre los derechos, por los que diariamente concurren á los mismos, aun cuando no sean días de mercado.

17.º Si el contratista diere lugar á imposicion de multas, y no las satisficere á las veinticuatro horas de ser requerido, se cobrarán de la fianza.

18.º El contrato se entenderá principiado desde que se comunique al contraista la orden al efecto por el Gefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad, y bastantes á juicio del Excmo. Sr. Superintendente del ramo, lo motivasen.

19.º En vista de lo preceptuado en Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los propios y abitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese á sus intereses, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

20.º El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá subarrendar el arbitrio si así le conviniese, pero entendiéndose que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo resulten al arbitrio, ser responsable directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun, porque su contrato es una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que nombre subarrendadores, dará cuenta al Gefe de la provincia con una relacion nominal de ellos para solicitar los respectivos títulos.

21.º Sin perjuicio de obligarse á la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista á las disposiciones de policia y ornato público que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso, podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

22.º La autoridad de la provincia cuidará de dar á este pliego de condiciones, y tarifa á él unida, toda la publicidad correspondiente, á fin de que nadie alegue ignorancia.

23.º Cualquier cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato, se resolverá por la via contenciosa-administrativa.

Manila 7 de Mayo de 1863. El Director, Pablo Ortiga y Rey.

CONDICIONES ESPECIALES DE ESTE CONTRATO.

1.º Los gastos de remate y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, las copias y testimonios que sean necesarios sacar, serán de cuenta del rematante.

2.º Los mercados de todos los pueblos de que se compone la provincia, se hallan incluidos en esta contrata.

4.º La fianza será hipotecaria y de ningun modo personal, pudiendo ser en metálico ó en depósito en el Banco Español Filipino de Isabel II, cuando sea en Manila, ó en la Administracion depositaria de la provincia cuando se otorgue en esta. Las acciones de Banco no se consideraran como metálico para este caso.

5.º Se fijarán en todos los tribunales de los pueblos de que se compone la copia exactas de este pliego y tarifa á él unida.

Fecha ut retró.

MODELO DE PROPOSICION.

D. . . . N. N., vecino de . . . ofrece tomar á su cargo el arriendo de los mercados públicos de la provincia de la Pampanga por el término de tres años y por la cantidad de . . . pesos anuales con sujecion al pliego de condiciones inserto en la Gaceta oficial núm. del día.

Acompaña por separado el documento de depósito en . . . valor de . . .

Fecha y firma.

Tarifa á que debe regirse para el cobra de derechos, el arrendador de los mercados de los pueblos que forman la provincia de la Pampanga.

1.º El asentista cobrará por cada puesto donde se vendan géneros, diez cuartos.

2.º Por cada puesto de uno ó dos chucovites de varios comestibles, cuyo valor exceda de dos reales y no pase de un peso, cobrará un cuarto por día.

3.º Los que tengan mas de dos chucovites de varios comestibles, cuyo valor pase de un peso y no exceda de dos, cobrará dos cuartos por id.

4.º Cuando los efectos de un puesto de comestibles pasen de tres pesos, sea en la cantidad que quiera, cobrará tres cuartos por id.

5.º Por cada puesto de arroz y pescado, sea el que quiera su capital, cobrará un cuarto por id.

6.º Por cada puesto de buyo en cualquiera cantidad, cobrará un cuarto por id.

7.º Por cada carreton de palay ó de azúcar, cobrará un cuartillo, aunque de varios dueños la carga.

8.º Por cada casco que atraque con carga para vender, cobrará, dos reales en la forma dicha para los carretones.

9.º Por una banca suelta, dos encadenadas ó parao que atraque al fondeadero, cobrará un cuartillo, si llevasen comestibles ú otros efectos para vender.

10.º Por cada banquilla de pescado, valor de dos reales para arriba, cobrará un cuarto. Y por las que su valor no llegue á la dicha cantidad no están sujetas al pago alguno.

11.º Por una balsa de maderas ó palmas brabas que se atraquen con objeto de venderlas, sean sueltas las piezas, ó la balsa entera, cobrará dos reales.

12.º Por cada millar de cañas-bajas que con el objeto de venderlas juntas ó al menudeo, se atraque, cobrará diez cuartos.

13.º Por cada cien cañas-espinas en las circunstancias de la condicion anterior, cobrará cinco cuartos.

14.º Quedan exentas del pago todas las embarcaciones y balsas que vayan de paso para otro pueblo, pernecten donde quiera, por que el arbitrio es solo imposible en el punto donde se descarguen los efectos para su venta.

Manila 7 de Mayo de 1863.—Ortiga y R y.—Es copia, J yme Lujades.

Secretaria de la Junta de Reales Almonedas.

Por decreto del Excmo. Sr. Intendente general, se avisó al público, que el día treinta y uno del actual, á las doce de su mañana, ante la expresada Junta que se reunirá en los Estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la contrata de conduccion de tabaco elaborado, cigarrillos, pólvora y efectos timbrados, desde los Almacenes generales de esta Capital, Cavite y Malabon, á los de la Administracion Subalterna de la provincia de Zambales, bajo el tipo en progresion descendente de veinte y cinco céntimos por cada arroba de tabaco, cigarrillos y pólvora, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. Los que gusten prestar este servicio, presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados en papel del sello 3.º, en el día, hora y lugar arriba designados, marcándose la cantidad en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 12 de Agosto de 1863.—Francisco Rogent.

Pliego de condiciones que forma esta Administracion general, de acuerdo con su Intervencion, para contratar en pública subasta simultánea la condicion de tabaco elaborado, cigarrillos pólvora y efectos timbrados desde los Almacenes generales de esta Capital, Cavite y Malabon, á los de la Administracion Subalterna de la provincia de Zambales reductado con arreglo á la Instruccion aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858.

Obligaciones de la Hacienda.

1.º La Hacienda contrata la conduccion desde los Almacenes generales de esta Capital, Cavite y Malabon á los de la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Zambales, situados en el pueblo de Sta. Cruz, de todo el tabaco elaborado, cigarrillos, pólvora y efectos timbrados que necesite aquella Subalterna para el consumo público.

2.º Servirá de tipo para abrir postura en orden descendente la cantidad de veinte y cinco céntimos por cada arroba de tabaco, cigarrillos y pólvora.

3.º Los indicados efectos, serán entregados al contratista á su entera satisfaccion en cajones de cabida de 1 y 2 arrobas, sellados y bien acondicionados.

4.º Los fletes, que debenguen las conducciones, serán satisfechos por la Tesorería general de Hacienda pública, previa liquidacion que se formará por esta oficina tan luego se acredite quedar entregados los efectos en el punto de su destino, en los términos que se consigna en la siguiente condicion 9.ª

5.º La subasta de este servicio, se verificará simultáneamente ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la Subalterna de la provincia dicha, el día y hora que tenga á bien designar la Intendencia general.

6.º El término de esta contrata será por tres años, que empezarán á contarse desde la fecha en que se comunique al contratista la aprobacion de la fianza que preste para garantir su compromiso.

7.º Esta subasta tendrá lugar en la forma precisa que establece la instruccion aprobada para esta clase de servicios por Real orden de 25 de Agosto de 1858;

... y si por continer à la Hacienda, se recindiese el contrato se acordará con las indemnizaciones à que hubiere lugar con arreglo à las leyes.

Obligaciones del Contratista.

8.^a El contratista se obligará à conducir desde los Almacenes generales de Malabon ó Cavite à los de la Administracion de Zambales, todo el tabaco elaborado, cigarrillos y pólvora que la misma necesite, siendo condicion precisa conducir gratis el papel sellado de multas, reintegro, documentos de giro, sellor, almasnaques, guis de forasteros y Bulas que fueren necesarios remesar.

9.^a Será obligacion del contratista entregar en Zambales los efectos en el mismo estado y cantidad que lo reciba, ó en su defecto satisfacer en el acto à precio de estanco cualquier avería ó falta que en ellos se notare.

10. Las conducciones por mar y tierra para la estraccion y entrega de los expresados efectos, serán de cuenta del contratista, quien tomará todas las precauciones necesarias à evitar cualquier deterioro que pueda sobrevenir, à aquellos por efecto de lluvias, gruesa mar ú otras causas que puedan prevenirse.

11. A los ocho dias, contados desde la fecha en que por la Administracion general se le avise de alguna remesa que hubiere de efectuarse, deberá el contratista apuntar, según la importancia de aquella, de la que se le dará conocimiento, el buque ó buques necesarios para su conduccion, presentando al efecto previamente en esta oficina, la certificacion de la Capitania del Puerto que acredite el buen estado de las embarcaciones y de que se hallan provistas del correspondiente armamento y demás condiciones necesarias para emprender sin riesgo su viaje.

12. Si en el plazo arriba citado no se presentare buque para hacer la conduccion, esta Administracion general procederá à contratar con cualquiera otra persona particular, al precio que exija, pagando el contratista la diferencia de fletes y demás gastos que se ocasionen.

13. A los seis dias de recogidos por el contratista los libramientos de la Administracion para la entrega de los efectos, deberán éstos estar embarcados, incurriendo en caso contrario en la multa de veinticinco pesos de irremisible exaccion, siendo además responsable desde aquella fecha de cualquier perjuicio que la demora pudiera originar à la Renta.

14. El contratista no responderá de las faltas que en calidad ó cantidad se notaren en los cajones, siempre que los entregue en los términos que se estipula en la condicion 9.^a y no haya indicios fundados de que hubieran sido abiertos durante su conduccion.

15. Será obligacion del contratista proveerse de trapales suficientes à resguardar los efectos de lluvias que pudieran acontecer durante la carga y descarga de los mismos, en la inteligencia de que si por falta de ellos ó de otras precauciones que deberá adoptar se mojanen los pagará à precio de espendio.

16. Conducirá gratis à esta Capital todo el tabaco inespensible agorgojado y de contrabando en rama ó elaborado que le entregue el Administrador de la provincia, así como los reos y demás efectos procedentes de aprehensiones.

17. Estando situada la Administracion de Zambales en el pueblo de Sta. Cruz, será obligacion del contratista conducir à este punto los efectos estancados que se le libren para él, sin perjuicio de no entregar en el pueblo de Bolinao, al fiel de aquel partido, los que se le designen por la Administracion general.

18. La monzon que se señala como favorable para las conducciones, es desde primero de Enero à treinta de Junio de cada año, pero si la Renta necesitare hacer alguna remesa extraordinaria fuera de ella, el contratista está obligado à verificarlo, bajo las mismas condiciones que las demás.

19. Sin un motivo forzoso, que se hará constar como corresponde el buque conductor no podrá arribar à ningún puerto de los de su tránsito, en la inteligencia, de que si así sucediere, incurrirá en la multa de cien pesos, respondiéndole à su vez de las averías que por esta causa sufriese el cargamento ó de las pérdidas que origine esta detencion à los intereses del Estado.

20. El contratista deberá conducir por completo en un solo buque los efectos que se expresan respectivamente en cada libramiento, para lo cual dará previamente noticia de la capacidad del buque ó buques que aporte, en la inteligencia que de lo contrario, ni los Almacenes generales le entregarán las guías correspondientes, ni se le abonarán los fletes de las remesas parciales.

21. Con arreglo à lo dispuesto por S. M. en Real orden núm. 119 de tres de Febrero último, serán declaradas de cuenta de la Hacienda únicamente las pérdidas que se originen por incendios ó robos à mano armada, debida y legalmente justificada.

22. Si el contratista residiese en provincia, se obligará à tener en esta Capital un apoderado instruido y espensado competentemente con quien se entienda esta Administracion general en todo lo que concierne à su contrata, y para los casos de responsabilidad sobre la misma.

23. Si aconteciere que la Renta no pudiera renovar esta contrata antes de la conclusion del tiempo prefijado en el artículo sexto de este pliego, el contratista está obligado à continuar con ella seis meses mas, bajo estas mismas condiciones, interin se pone en ejercicio la nueva contrata con sujecion à las que se estipularen, que no excederá de un año.

24. Si por su incumplimiento de lo pactado se declarase rescindida esta contrata y se sacase à nueva licitacion con perjuicio de la Hacienda, será responsable de este, aquel à cuyo favor se hubiese adjudicado, que responderá asimismo de la diferencia que resulte entre el primero y segundo remate, con todos los demás gastos que se originen, y si no se presentaren proposiciones admisißles en la nueva licitacion, se hará el servicio por Administracion à cuenta y riesgo del causante.

25. Las multas y demás indemnizaciones à que diere lugar el contratista, se harán efectivas gubernativamente por este centro, sobre las sumas que deba percibir por flete de efectos sobre las que estuviesen designadas para garantizar su compromiso.

26. El rematante, con arreglo à la Real orden de veinte de Febrero último, y artículo 20 del reglamento de fianzas, aprobada por S. M. en la de 31 de Enero de 1859, presentará à satisfaccion de la Intendencia general una equivalente al diez por ciento de la importancia de este servicio en el trienio de su contrata, con arreglo à la cantidad por arroba en que quede adjudicado, debiéndola constituir al efecto en depósito en la Tesoreria general de Hacienda pública, en el Banco Español Filipino de Isabel II, ó bien en fincas libres de todo gravamen por el doble valor de la ascendencia de aquella, en cuyo caso, se sujetará à las formalidades que establece el art. 4.º del citado reglamento.

27. Los gastos de remate, escritura y demás que devengue el expediente, serán de cuenta del rematante.

Previsiones generales.

28. Para poder entrar en licitacion se requiere como circunstancia de rigor haber constituido al efecto en depósito en la Tesoreria general, ó en el Banco citado, la cantidad de 203 pesos 65 cént; que es la equivalente al cinco por ciento de la importancia del servicio en un trienio, respecto del tipo consignado. En la provincia de Zambales el depósito tendrá lugar en la Administracion depositaria de la misma.

29. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones, estendidas en papel del sello tercero, y firmadas en pliego cerrado bajo la formula precisa que se designa en el modelo consignado, indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal y teniendo muy presente que sus ofertas deberán expresarse así en letra como en guarisimos, claros é inteligibles.

30. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite el depósito de que habla la condicion anterior.

31. La calidad de chino, mestizo ó Estranjero domiciliado no escluye el derecho de licitar.

32. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, à no ser con referencia al tipo que podrá tener efecto en los términos expresados en la condicion segunda del mismo.— Manila nueve de Mayo de mil ochocientos sesenta y tres.—El Administrador general **Teodoro Roca**.—El Intorvontor general. **P. S.**—Antonio Reyes.—Es copia, **Rogent**.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. . . . habiendo hecho en la Tesoreria general, (en el Banco Español Filipino de Isabel II, en la depositaria de la provincia de Zambales.) el depósito de doscientos tres pesos sesenta y cinco céntimos (203 pesos 65 céntimos.) según se acredita por el adjunto documento, y enterado del anuncio publicado en la Gaceta de esta Capital núm. . . . y de las condiciones que se exigen para la conduccion de efectos desde los Almacenes generales en esta Capital, Malabon y Cavite, à los de la Administracion de la provincia de Zambales, se obliga à verificar este servicio al respecto de . . . por cada arroba de tabaco, cigarrillos y pólvora, y con sujecion extricta al respectivo pliego de aquellas.—Fecha y firma del interesado.—Siguen dos rúbricas.—Es copia, **Rogent**.

Por providencia del Excmo. Sr. Intendente general de Ejército y Hacienda de Luzon y adyacentes, se avisa al público, que el dia 24 del actual, y doce horas de su mañana, se sacará à subasta pública, ante la espresada Junta, que se llamará reunida en los Estrados de la Intendencia, el servicio de construccion y adquisicion de veinte tarimas para el oro del tabaco elaborado, y ciento cincuenta trapales de lona de Rusia, con destino à la fabrica de Cavite, bajo el tipo en progresion descendente de sesenta y tres pesos cincuenta céntimos, (63 pesos 50 céntimos) por cada tarima, y seis pesos veinticinco céntimos por cada trapal, ó sean el total la cantidad de dos mil doscientos siete pesos, cincuenta céntimos, (2207 pesos 50 céntimos) y con entera sujecion al pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Escribania de Hacienda, calle de San Jacinto núm. 53.

Los sujetos que deseen presentar proposicion, lo harán con arreglo al modelo que subsigue, estendidas en papel del sello 3.º, y bajo pliego cerrado, al que deberán acompañar documento que acredite el depósito previo en el Banco de Isabel II de ciento y once pesos, en el dia, hora y lugar arriba espresados.

Manila 13 de Agosto de 1863.—Francisco Rogent.

MODELO DE PROPOSICION.

El que suscribe, enterado del anuncio publicado en

la Gaceta de Manila núm. . . . y habiendo llenado las formalidades que previene la condicion 11 del pliego para la contrata de la construccion de tarimas y trapales para la fabrica de Cavite, como lo acredita el documento de depósito que acompaña, se comprometo à tomar dicha contrata, al precio de . . . pesos y . . . céntimos por cada tarima y . . . pesos con . . . céntimos, por cada trapal, con estricta sujecion à lo prescrito en todas y cada una de las condiciones del enunciado pliego, del cual se ha enterado à su satisfaccion.

Fecha y firma del interesado.—Es copia, **Rogent**.

Por decreto del Excmo. Sr. Intendente general de esta isla de Luzon y adyacentes, se avisa al público que el dia 31 del actual, à las dos de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los Estrados de la Intendencia general, se sacará à subasta arriendo del juego de gallos de la provincia de Pangasinan, bajo el tipo en progresion ascendente de cuatro mil cincuenta pesos anuales, rebajado ya el diez por ciento de su primitivo tipo, y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en la Escribania de Hacienda, situada en la calle de San Jacinto núm. 53. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, en papel del sello 3.º, en el dia, hora y lugar arriba designados, marcándose la oferta en letra, en guarisimo sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila, 11 de Agosto de 1863.—Francisco Rogent.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

ESCRIBANIA GENERAL DE HACIENDA.

Por providencia del Juzgado de Hacienda de esta provincia, dictada en los autos de la testamentaria concursada de D. Juan Bautista Marcada, se venderán à pública subasta los bienes muebles pertenecientes à dicha testamentaria, consistentes en libros, piezas de maquinaria, aceite en botellas y en botijas, vino embotellado y en tercetas, alambiques y otros varios efectos de comercio, y dos cajas de hierro, sillas, aparadores, mesas, sofás, un carruaje y otros objetos de mobiliario de casa, cuyo inventario y precios que deben servir de tipo en progresion ascendente, están de manifiesto desde este dia en la Escribania de Hacienda calle de S. Jacinto núm. 53. La subasta tendrá lugar los dias 18 y 19 del actual mes de doce à dos, en la Barraca y camarín del finado D. Juan Bautista Marcada.

Manila 6 de Agosto de 1863.—Francisco Rogent.

Por providencia del Juzgado de Hacienda de esta provincia, dictada en los autos de la testamentaria concursada de D. Antonio Canals y Llinas, se convoca à Junta de acreedores de la misma para el dia 22 de actual à las nueve de su mañana, en los estrados del Juzgado situado en la calle de Cabildo núm. 51 de esta Ciudad, à cuyo fin se citan à los acreedores de referido concurso, cuyos domicilios se ignoran por hacerles la citacion personalmente.

Manila 13 de Agosto de 1863.—Francisco Rogent.

Por providencia del Juzgado segundo de fecha que del actual, recaída en las diligencias que se instruyen por falsificacion de firmas; se cita de comparecencia en dicho Juzgado, y en la Escribania del que suscribe, à Braulio Saracho, y Antero Sagui, para que se presenten à declarar dentro del término de nueve dias, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Tondo 13 de Agosto de 1863.—Pedro M. Consunji.

ESCRIBANIA DE LA ALCALDIA.

mayor tercera de Manila.

Por providencia recaída en los autos ejecutivos seguidos por el chino Lueng-Liongeo contra su paisano Chog-Tan, se venderán en subasta en el tribunal de sangleyes de diez à doce del dia sábado 22 del actual, los bienes embargados al último, consistentes en géneros y algunos ciertos muebles, bajo el tipo de su avulso que con el inventario se hallarán desde hoy de manifiesto en la Escribania del que suscribe, à disposicion de los que quieran enterarse. Lo que se anuncia al público à fin de que los que gusten licitar presenten à dicho tribunal el dia y hora designados.

Oficio de mi cargo. Manila 11 de Agosto de 1863.—Mariano Saló.

7.ª SECCION.

Distrito de Masbate y Ticao.

Novedades desde el dia 18 de Julio al de la fecha.

2. Salud pública.—Sin novedad.
3. Cosechas.—La presente es mediana.
Obras públicas.—La cabecera y Moba se ocupan en la abertura de un canal que una ambos pueblos de S. Jacinto y S. Fernando y en comprar materiales para la reedificacion de sus iglesias. Lanang en la construccion de su casa tribunal. Los demás pueblos en recomponer sus edificios generales.

Precios corrientes en esta cabecera Moba, Ugam.

Palmas y San Fernando.

Palay, un peso 50 cent. cavan; arroz, 12 4/8 cent. vara; arroz blanco, 12 4/8 cent. arroba; lina negra, 6 2/8 cent. id.; bejuco, 10 cent. un peso mil.

Masbate 25 de Julio de 1863.—José Farquez.

MANILA.—IMP. DE LOS AMIGOS DEL PAIS.—Palacio.